



ESTATUTOS TIPO
CONSEJO DESARROLLO LOCAL

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION
=====

ARTICULO 1º

CONSTITÚYASE un Consejo de Desarrollo Local, regido por la Ley N° 19.418, de 1995, y sus Estatutos, denominada:

Consejo Desarrollo Local / Consultorio Doreza -

ARTICULO 2º

Para todos los efectos legales, el domicilio del Consejo de Desarrollo Local identificado en el artículo precedente será en

Consultorio Doreza, sector Doreza S/N -
_ . Comuna de Teno, provincia de Curicó, Séptima Región del Maule.

ARTICULO 3º

La duración del Consejo de Desarrollo Local en referencia será indefinida y el número de socios es ilimitado.

TITULO II
FINALIDADES Y OBJETIVOS
=====

ARTICULO 4º.

Los objetivos del CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL serán los siguientes:

- Colaborar en algunos aspectos de la gestión directiva del Consultorio, permitiendo informar, proponer, consultar y promover acciones en distintas materias, con el propósito de mejorar el bienestar y el nivel de salud de la comunidad.
- Lograr que la comunidad, a través del conocimiento que tendrá de su establecimiento, pueda comprender, tomar parte y apoyar la gestión de su establecimiento.
- Colaborar con el Diagnóstico de Salud Local.
- Integrar a la comunidad a su establecimiento de salud, para que conozca su sistema de trabajo, programas, recursos y limitaciones.
- Impulsar la coordinación interdisciplinaria, intersectorial e interinstitucional en el nivel local.
- Contribuir al compromiso de los ciudadanos con el fortalecimiento del Servicio Público de Salud, la promoción de salud y el desarrollo local.



g) Movilizar los recursos financieros y otros aportes de la comunidad.

h) Impulsar a la comunidad a asumir que la responsabilidad en Salud se inicia con su propia decisión de construirla y conservarla.

ARTICULO 5º

Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior u otras normas legales, el Consejo de Desarrollo Local elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

=====

ARTICULO 6º

Podrán ser socios del Consejo de Desarrollo Local todas las personas mayores de 15 años, que se encuentren en su sano juicio, que tengan residencia o domicilio en la comuna y que se encuentren debidamente inscritos en los registros de socios. Los socios no podrán pertenecer a Consejo de Desarrollo Local de la misma especie regido por la Ley N° 19.418, simultáneamente.

ARTICULO 7º

El ingreso al Consejo Desarrollo Local es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a la organización ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso al Consejo a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 8º

El Consejo de Desarrollo Local deberá llevar un registro de todos sus socios, con los siguientes datos a lo menos:

- a) Número de registro y fecha de ingreso;
- b) Nombre completo del socio;
- c) Número de cédula nacional de identidad;
- d) Residencia o domicilio en la comuna; y
- e) Firma o impresión digital.

ARTICULO 9º

Las personas que deseen ingresar al Consejo deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden ideológico, religioso, sexo, nacionalidad o condición.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 10º

Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Pertenecer a otro Consejo de Desarrollo Local de la misma especie, regido por la Ley N° 19.418.
- b) Tener menos de 15 años de edad; y



- c) No tener residencia o domicilio en la comuna.

ARTICULO 11º

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas sociales del Consejo;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición, al estudio del Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad del Consejo de Desarrollo Local y del registro de afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 49º de estos Estatutos.

ARTICULO 12º

Los miembros del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con las demás obligaciones contraídas con el Consejo;
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley N° 19.418, y a los presentes Estatutos;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocadas;
- e) No afiliarse a otro Consejo de Desarrollo Local, en contravención a lo dispuesto en el Art. 5 inciso final de la ley N° 19.418;
- f) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales del Consejo de Desarrollo Local o con ocasión de sus actividades oficiales;
- g) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes;
- h) Mantener una conducta digna en su comportamiento público; y
- i) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la Ley N° 19.418.

ARTICULO 13º

La calidad de socio del Consejo de Desarrollo Local termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socio del Consejo;
- b) Por renuncia; y
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general ordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Consejo. Quien fuere excluido del Consejo por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

Se considerarán faltas grave:

1. - El atraso injustificado de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos. Esta falta cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.
2. - Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Consejo.

El Directorio procederá cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS



=====

ARTICULO 14°

La asamblea será el órgano resolutorio superior del Consejo de Desarrollo Local y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 15°

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán mensualmente y en ellas podrá tratarse y adoptarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

ARTICULO 16°

En la primera asamblea general ordinaria de cada año, el Directorio dará cuenta sobre la administración correspondiente al año anterior y procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

ARTICULO 17°

Las asambleas generales ordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 18°

Toda convocatoria a asamblea general se hará con cinco días hábiles de anticipación, mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles del sector, quedando uno de éstos en el Consultorio del Sector .

También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en el Consejo y publicar avisos en un diario de la Comuna, si lo hubiere, Provincia o Región.

ARTICULO 19°

Los carteles a que se refiere el artículo precedente, deberán contener a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración, las materias a tratar y tipo de asamblea a realizarse.

ARTICULO 20°

Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del Consejo o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a esta asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los socios, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y, en la misma forma de la señalada en los 19° y 20° de estos estatutos.

ARTICULO 21°

Deberán tratarse en asambleas extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma a los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Consejo de Desarrollo Local;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 49° de los Estatutos.
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La disolución del Consejo;
- g) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 22°

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley N° 19.418 deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia

de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos exijan votación secreta.

ARTICULO 23º

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea;
- b) Nombre de quien la preside y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Un resumen de los acuerdos adoptados.



ARTICULO 24º

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo y, por tres asambleístas que lo deseen.

ARTICULO 25º

Para que las asambleas generales sean válidas y puedan tomarse acuerdos en ellas, se requerirá que estén presentes a lo menos, la mitad más uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará a lo menos con la cuarta parte de los afiliados inscritos. No obstante los quórum especiales exigidos por la Ley N° 19.418 y por los presentes Estatutos, los acuerdos propios de las asambleas se adoptarán por la mayoría de los socios presentes en una sesión válida.

ARTICULO 26º

Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley N° 19.418 o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

TITULO V DEL DIRECTORIO

=====

ARTICULO 27º

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior del Consejo, en conformidad a la Ley N°19.418, y al presente estatuto.

ARTICULO 28º

El Directorio del Consejo de Desarrollo Local, será administrado por cinco miembros titulares, los que serán elegidos por los afiliados mediante votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en asamblea general ordinaria.

En la misma asamblea, se elegirán igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada de ellos de manera que reemplazarán a los titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 29º

En el mismo acto se elegirá la comisión fiscalizadora de finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68º de estos Estatutos.

ARTICULO 30º



Podrán postular como candidatos al Directorio los socios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral del Consejo.

ARTICULO 31º

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión electoral del Consejo.

ARTICULO 32º

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

Si en la elección dos o más candidatos empatan, prevalecerá la antigüedad en el Consejo y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 33º

Las normas del artículo precedente serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

ARTICULO 34º

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse el proceso que define el artículo 30º de estos Estatutos.

ARTICULO 35º

Dentro de la semana siguiente al término del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el Directorio saliente le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubieren llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 36º

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 37º

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 25º de estos Estatutos y será firmada por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

ARTICULO 38º

Si algún director no pudiere o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas de los miembros restantes.

ARTICULO 39º

Se aplicará también a los directores las disposiciones de los artículos 14º y 15º de estos estatutos.



ARTICULO 40°

Si cesa en sus funciones un número de directores titulares y suplentes, que impida sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produzca la falta de quórum.

ARTICULO 41°

Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que restaba a los reemplazados.

Una vez elegidos se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 33° de estos estatutos.

ARTICULO 42°

Corresponderá al presidente del Consejo, la representación judicial y extrajudicial de la misma y, en ausencia, al Vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo a estos Estatutos.

ARTICULO 43°

Los bienes que conforman el patrimonio de Consejo, serán administrados por el Presidente del Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 44°

Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 45°

Son atribuciones y deberes del DIRECTORIO:

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos. Que integran su patrimonio. Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43° de estos Estatutos;
- e) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

ARTICULO 46°

El Directorio como administrador de los bienes del Consejo estará facultado para realizar los siguientes actos, sólo con la aprobación de la asamblea:

Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar



cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas del Consejo y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la organización deportiva.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

ARTICULO 47º

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo, conjuntamente el Presidente o quien le subrogue en el cargo y el Tesorero u otro director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso y, serán solidariamente responsables ante el Consejo de Desarrollo Local en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Consejo, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 48º

Los dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tomó conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad de estos estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de socio del Consejo; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los directores de cualesquiera de los deberes que la ley N° 19.418 les impone.

TITULO VI DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

=====

ARTICULO 49º

Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicial al Consejo, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 49º de estos estatutos;
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Consejo y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas;
- f) Organizar el plan de trabajo del Directorio y proponer a éste el plan anual de actividades del Consejo, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;



- g) Nombrar comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Consejo; y
- i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en deba representar al Consejo;
- j) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos, o se le encomienden.

ARTICULO 50°

El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo período.

ARTICULO 51°

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y, el registro de socios del Consejo. Este registro deberá contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 9° del presente estatuto;
- b) Despachar las citaciones a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y, reuniones de Directorio, además, de confeccionar los carteles a que se refiere los artículos 19° y 20° de estos estatutos;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de asambleas generales, de acuerdo con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Consejo, con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y, recibir y despachar la correspondencia general;
- e) Autorizar con su firma y en calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas que solicite algún socio del Consejo;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 52°

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y, otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad del Consejo;
- c) Mantener al día la documentación financiera del Consejo, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar los estados de caja que den a conocer a los socios respecto a las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 63°, inciso final, de este Estatuto;
- e) Preparar un balance anual o cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere y someterlo a consideración de la asamblea;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Consejo; y
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 53°

Corresponderá a los directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la asamblea genera;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las asambleas generales;
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la organización y a las obligaciones que incumben al Directorio;
- d) En los casos de ausencia del Presidente o Vicepresidente, presidir las sesiones del

Directorio o de las asambleas generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea. De la misma forma el Directorio designará al director que subrogará al Secretario y/o Tesorero, según corresponda.



TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

=====

ARTICULO 54º

Existirá una comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Consejo.

ARTICULO 55º

Dos meses anteriores a la elección, la asamblea general de socios deberá elegir la comisión electoral, la que estará compuesta de cinco miembros que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad en el Consejo, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo. Esta comisión desempeñará sus funciones hasta el mes posterior a la respectiva elección.

ARTICULO 56º

Se aplicará a la comisión electoral la norma establecida en el artículo 69º del presente Estatuto.

Los nuevos miembros de la comisión electoral elegidos en la forma indicada en el inciso precedente, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

ARTICULO 57º

Corresponderá a la comisión electoral:

- a) Inscribir los candidatos;
- b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral;
- c) Encargar la confección de las cédulas únicas, las que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato, precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo;
- d) Confeccionar los registros de votantes, en base al registro de socios del Consejo;
- e) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales; hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- f) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.
- g) Calificar las elecciones del Consejo.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

=====

ARTICULO 58º

El patrimonio del Consejo Desarrollo Local estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren al Consejo;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y, cualesquier otros bienes de uso de la comunidad que posean;
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y

- otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
 - g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a estos estatutos; y
 - h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.



ARTICULO 59°

Las cuotas de incorporación, ordinarias mensuales y/o extraordinarias serán determinadas anualmente en pesos.

ARTICULO 60°

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los socios presentes.

ARTICULO 61°

Los fondos del Consejo Desarrollo Local deberán mantenerse en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la organización Desarrollo Local.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 62°

El Directorio del Consejo deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen y someterlos a la aprobación de la asamblea.

La revisión e informe a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, le corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas del Consejo.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se informarán cada tres meses en las asambleas generales correspondientes.

ARTICULO 63°

El Presidente y el Tesorero del Consejo efectuará, conjuntamente los giros de los fondos depositados, previa autorización del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 64°

Los cargos de directores del club y miembros de las comisiones Fiscalizadora de Finanzas y Electoral, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 65°

No obstante lo establecido en el artículo precedente, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta comisión se deberá rendir cuenta circunstanciada, al Directorio, del empleo de los fondos entregados.

ARTICULO 66°

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento del Consejo Desarrollo Local, cuando tengan que realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con los intereses de la organización Desarrollo Local.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y, no podrá exceder de 1/2 unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Si no fuera

necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del monto señalado precedentemente.



TITULO IX DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

=====

ARTICULO 67º

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará conformada por tres miembros, designados por la asamblea general y durarán un año en sus funciones. Serán elegidos de la forma establecida en el artículo 33º de estos estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten las medidas que correspondan para evitar daños a la organización;
- d) Elevar a la asamblea general, en su sesión ordinaria, un informe sobre las finanzas del Consejo, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance o cuenta de resultados que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario de la organización.

ARTICULO 68º

La citada Comisión será presidida por el socio que obtenga mayor número de sufragios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68º de este Estatuto.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere vacancia de dos cargos en la Fiscalizadora, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

Se aplicará a la comisión fiscalizadora lo establecido en el inciso segundo del artículo 41º de estos Estatutos.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el inciso anterior, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

ARTICULO 69º

La comisión no podrá intervenir en acto alguno del Consejo Desarrollo Local, ni objetar decisiones del Directorio o de las asambleas generales.

ARTICULO 70º

Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los informes periódicos de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas del Consejo, durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

TITULO X DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

=====



ARTICULO 71º

Para la modificación del presente Estatuto sólo podrá ser aprobada en asamblea

general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, y regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal respectivo.



ARTICULO 72°

El Consejo Desarrollo Local podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 73°

El Consejo se disolverá:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado del Consejo:
- o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 74°

La disolución a que se refiere el artículo anterior, será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente del Consejo, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

ARTICULO 75°

Acordada la disolución del Consejo, sus bienes serán entregados a una entidad que goce de personalidad jurídica, siendo el orden de prelación el siguiente:

1° Colectivo IZORA

2° 3ª cia BONZOS, sect. IZORA

3° Escuela F-60 DE IZORA

